Chocontá, Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL -PRIMERA INSTANCIA**
RADICACIÓN: **2021-00168-00**
DEMANDANTE: **RICARDO CASTAÑEDA BRICEÑO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE CHOCONTÁ**

Ingresa el proceso al Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

Así entonces, se observa que en la audiencia celebrada el pasado 24 de noviembre de 2022, se concedió el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, sin embargo, dicho procurador judicial no presentó los reparos a la decisión inmediatamente, conforme indica el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo, por ende, a pesar de lo indicado en la mentada fecha, habrá que denegarse el recurso, por no haber sido sustentado en los términos de la norma invocada.

En esos términos, tenemos que en la sentencia emitida en audiencia del pasado 24 de noviembre de 2022, se condenó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ, entidad del orden municipal, por lo cual, y ante la denegación de la alzada, deberá remitirse el expediente para que se surta el respectivo grado de consulta a la luz de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **DENEGAR** el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ, en contra de la sentencia del 24 de noviembre de 2022, por ausencia de sustentación.

2. Consecuencia de lo anterior, **CONSULTAR** la sentencia emitida en audiencia del pasado 24 de noviembre de 2022, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

3. **REMITIR** el expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en los términos de la Ley 2213 de 2022, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CFA

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d3dbf4600212499567db6b8f8b529fdd0c68a1cd86d302ef387f73fb0e2fd6**
Documento generado en 01/12/2022 10:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica